

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veinte [20] de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, donde allega la constancia del citatorio realizado por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA, el cual surtió sus efectos legales tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P, por lo que será agregada al expediente para que obre y conste.

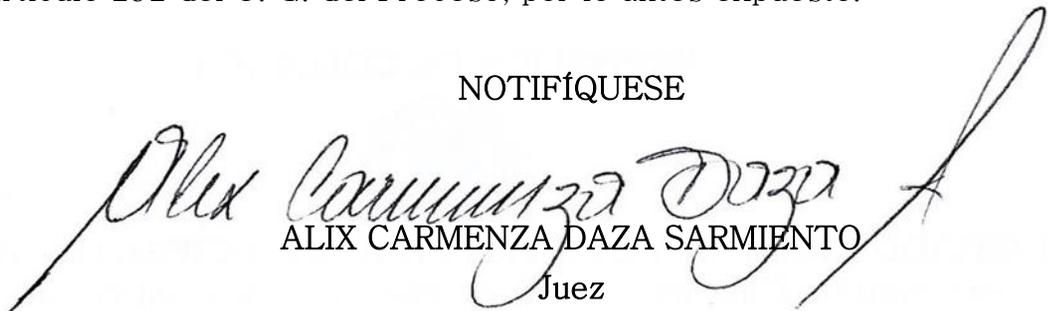
De otra parte, solicita la elaboración del aviso, notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del Proceso, petición que se torna improcedente, como quiera que la norma en mención, estima que tal actuación debe realizarla la parte interesada, sin orden judicial que medie para tal efecto, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. AGREGAR** a los autos los escritos anteriormente mencionados, para que obre y conste en el presente proceso.

**SEGUNDO. NEGAR**, la elaboración de la notificación por aviso que trata el artículo 292 del C. G. del Proceso, por lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE**

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 57 fijado hoy 21-08-2020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario.